

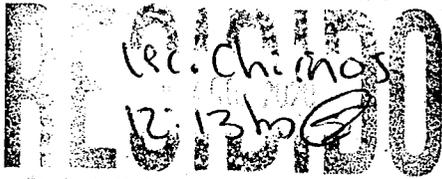
"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan, a 04 de agosto de 2020.

OFICIO: CPEC/0486/AGOSTO /2020

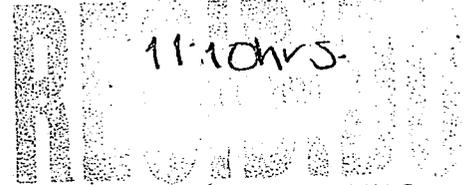
**ASUNTO: Se remite Dictamen
Expediente. 19**


Lic. Chimas
12/13/20

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
EDIFICIO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA


11/10hrs

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Por instrucciones de la Diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 31 fracción IX, XII y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente, **DICTAMEN CON EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII DEL ARTÍCULO 53 Y XXI DEL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA (EXPEDIENTE 297).** Lo anterior para que sea incluido en el orden del día de la próxima sesión de esta legislatura.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE


LIC. ENRIQUE LÓPEZ SAN GERMÁN

SECRETARIO TÉCNICO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

EXPEDIENTE N.297.

ASUNTO: DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII DEL ARTÍCULO 53 Y XXI DEL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, fue turnado a esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales para su estudio, análisis y dictamen respectivo, relativo a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII DEL ARTÍCULO 53 Y XXI DEL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Por lo que los integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXIV Legislatura Constitucional, procedieron al estudio de la iniciativa en comento, analizando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la reforma que se propone, para proceder a emitir dictamen conforme a lo dispuesto por los artículos 63, 65 Fracción VIII, 66, fracciones I y VIII, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 29, 33, 34, 38, 42, fracción XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA.

I.- En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.

II.- En el capítulo correspondiente a "OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA", se sintetiza la propuesta de reforma en estudio.

III.- En el capítulo de "CONSIDERACIONES" se expresan las razones de la comisión permanente, que sustentan la valoración de la propuesta de reforma constitucional.

ANTECEDENTES

1.- En la Secretaría de Servicios Parlamentarios con fecha 07 de Julio de 2020, fue recibida **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII DEL ARTÍCULO 53 Y XXI DEL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

2.- En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, celebrada el día 08 de julio de 2020, correspondiente al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones al Segundo año de ejercicio legal Constitucional, se aprobó remitir para estudio y dictamen correspondiente a la Comisión de Estudios Constitucionales.

3.- Mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./4785/2020, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió para su estudio y dictamen correspondiente a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones VII del artículo 53 y XXI del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada por el Ciudadano Diputado Cesar Enrique Morales Niño, integrante de la fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo.

Al efecto, el contenido temático de las propuestas de modificación a la Ley fundamental se sintetiza al tenor de lo siguiente:

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

1. En la iniciativa que nos fue remitida se propone la reforma las fracciones VII del artículo 53 y XXI del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
2. Dicha iniciativa propone que *en sesión especial se apruebe el paquete económico del año entrante.*

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa en estudio esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales funda los argumentos del presente dictamen en las siguientes:

CONSIDERACIONES.

PRIMERA. Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDA. La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, tiene la facultad para emitir el presente proyecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos, 66 fracción I y 72 y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, en relación con los 26, 34, 38, 64 fracción I, 69, 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, por lo que es competente para emitir el presente dictamen.

TERCERO.- En el estudio y análisis a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones VII del artículo 53 y XXI del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y las fracciones III y IV del Artículo 37 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, presentada por el ciudadano Diputado César Enrique Morales Niño, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, basada en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

De manera general, el paquete económico está integrado por la Ley de ingresos, las reformas legales relativas a las fuentes de ingresos para el subsecuente ejercicio fiscal, así como para el Presupuesto de Egresos y leyes relacionadas con la programación, presupuestación, ejercicio del gasto. En dicho paquete se plantean los ingresos, entre los que se incluyen el cobro de impuestos y tarifas entre otros;

**"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

Y los egresos, así como las proyecciones generales del comportamiento esperado de las principales variables macroeconómicas del país.

*En estricto apego a la Constitución local y a los plazos que fija la ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la LXIV Legislatura se ha visto ajustada en tiempo, incluso ha dispuesto de una herramienta parlamentaria que supone la "suspensión atemporal" del plazo de la fecha marcada para aprobar el paquete económico del año entrante, **diez de diciembre**.*

Incluso, por vacío legal, se ha adoptado por suspender la realización de sesiones ordinarias para evitar un conflicto de interpretación de la norma.

En diciembre de 2018, la parálisis legislativa ocurrió del 9 de diciembre al 23 de diciembre, 14 días. Para el año 2019, ocurrió algo similar, pues evidentemente, la aprobación del paquete económico no fue el 10 de diciembre como constitucionalmente se tiene marcado, sino nuevamente el 23 de diciembre.

El hecho de que se "detenga el reloj legislativo" reanudando éste una vez que existan los consensos y acuerdos correspondientes, representa una práctica normal e incluso necesaria, pero el suscrito considera que se debiera definir el criterio de aprobación para no mermar la actividad legislativa en tribuna.

*Como ya se señaló, el hecho de que pueda extenderse "atemporalmente" el plazo de **diez de diciembre** para la aprobación del paquete económico, resulta lógico desde la óptica metodológica, procesal y hasta presupuestal, toda vez que, tomando en cuenta el 17 de noviembre como plazo para que el Ejecutivo Estatal envíe el anteproyecto de leyes de ingresos y egresos, así como demás ordenamientos que se ven afectados, las comisiones de estudio y dictaminación, junto con el resto de las y los integrantes de la legislatura, cuentan con un tiempo corto y delicado para emitir su deliberación.*

*Por tal motivo, la presente propuesta busca despresurizar la traba burocrática en que se halla la aprobación del paquete económico en los últimos años, echando mano de la técnica legislativa que nos ofrece nuestro marco reglamentario: **las sesiones especiales**.*

Si consideramos la aprobación del paquete económico exclusivamente dentro de una sesión especial, abatiríamos el conflicto que se suscita entre las sesiones ordinarias. Es decir, basta con instalar en la fecha correspondiente la celebración de la sesión especial, para luego pausar,



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

recesar o prorrogar la misma, hasta que existan las conciliaciones y acuerdos que por tal naturaleza deba existir,

Con ello únicamente queda en receso la sesión por la cual deba aprobarse el paquete económico, sin dañar la celebración de sesiones ordinarias y el trabajo legislativo que de ellas se desprenden.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de

DECRETO

ARTICULO PRIMERO. - *Se reforman las fracciones VII del artículo 53 y XXI del artículo 59, todas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:*

Artículo 53.- *En el proceso de elaboración, promulgación y publicación de las leyes o decretos de observarán las reglas siguientes:*

I.- a VI.- ...

VII.- *En caso de que los proyectos de la Ley de ingresos y/o Presupuesto de Egresos del Estado no se aprobaran por el Congreso, a más tardar el diez de diciembre, en sesión especial de aprobación de paquete económico, o no se hubiese superado el veto del Ejecutivo, se tendrá por extendida su vigencia el año calendario siguiente.*

El veto a que se refiere la presente fracción se resolverá de acuerdo con las disposiciones contenidas en las fracciones anteriores.

....

....

Artículo 59.- *Son facultades del Congreso del Estado:*

I.- a XX.- ...

XXI.- *A iniciativa del Ejecutivo analizar, discutir y decretar anualmente en primer lugar la Ley de ingresos del Estado, imponiendo las contribuciones indispensables, determinando su cuota, duración y modo de recaudarlas, y posteriormente el Presupuesto de Egresos;*

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Tratándose del año que corresponda la renovación del titular del Poder Ejecutivo, aprobar la Ley de Ingresos y el Derecho de Presupuesto de Egresos del Estado a más tardar el treinta de diciembre en sesión especial de aprobación de paquete económico.

XXI BIS. - a LXXVI.-

ARTÍCULO SEGUNDO. *Se reforman las fracciones III y IV del artículo 37 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:*

Artículo 37. *La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos se sujetará al siguiente procedimiento:*

I. a II. ...

III. La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar diez de diciembre, en sesión especial de aprobación de paquete económico;

IV. El Presupuesto de Egresos, así como las iniciativas relacionadas con la programación, presupuestación, ejercicio del gasto deberán ser aprobadas a más tardar el diez de diciembre, en sesión especial de aprobación de paquete económico;

V. a VII.

TRANSITORIO

UNICO. *- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.*

CUARTO. Del estudio y análisis a la iniciativa antes citada, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales realizan las siguientes precisiones:

1. La iniciativa a la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, por el que se reforman las fracciones VII del Artículo 53, y XXI del Artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las y los



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, determinaron improcedente dicha iniciativa, toda vez que primeramente el Artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece lo siguiente: Artículo 2. El Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena. Los particulares pueden hacer lo que la Ley no les prohíbe y deben hacer, lo que la Ley les ordena.

2. Por otra parte el segundo párrafo del Artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en la actualidad solo establece que el Congreso podrá realizar **sesiones ordinarias, extraordinarias, solemnes y permanentes**, mismas que se desarrollarán conforme a lo establecido en el Reglamento.
3. Así mismo, el Artículo 77 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 77. Las sesiones del Congreso tendrán el carácter de:

- I. **Ordinarias**, cuando se trate de aquellas de realización regular para el cumplimiento de las funciones propias de la Legislatura, que se efectúan el día y hora previamente establecido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 de la Constitución Local;
- II. **Extraordinarias**, aquellas que se celebran fuera del calendario de sesiones ordinarias, aprobado por la Conferencia Parlamentaria, para tratar un asunto o asuntos específicos;
- III. **Solemnes**, serán las que determine el artículo 43 de la Constitución Local, la Ley, el presente Reglamento o cuando lo acuerden las dos terceras partes del Congreso, y;
- IV. **Permanentes**; las que tengan como propósito desahogar los asuntos que acuerde el Congreso, conservando la sesión a efecto de poder reanudarlos en forma expedita en otro momento."

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

4. Por otra parte, es importante mencionar que dicha iniciativa carece de fundamentos legales de acuerdo al artículo 59 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

CUARTO. En razón de lo antes expuesto, esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, acuerdan desechar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones VII del artículo 53 y XXI del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por lo que se da como asunto total y definitivamente concluido y en consecuencia se ordena el archivo del expediente 297 del índice de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXIV Legislatura Constitucional.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

A C U E R D O:

ÚNICO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ordena el archivo de 297 del índice de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXIV Legislatura Constitucional, y como consecuencia el presente asunto se da por total y definitivamente concluido.

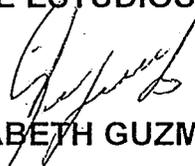
T R A N S I T O R I O:

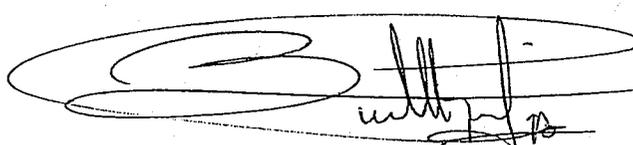
ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 28 de Julio del 2020.

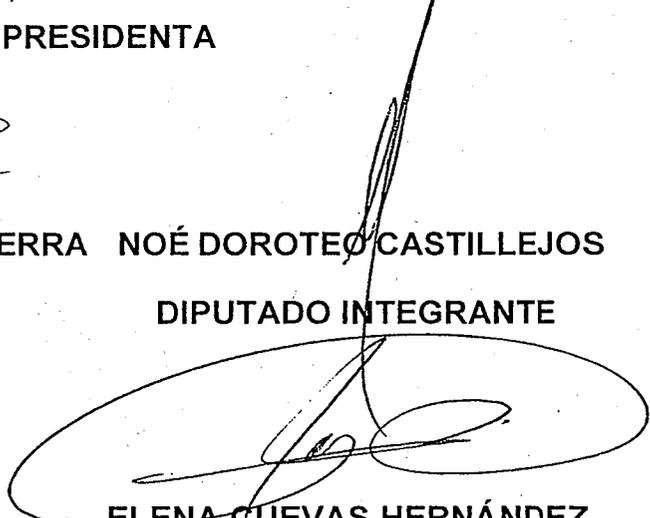
"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES


DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ
DIPUTADA PRESIDENTA


MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA **NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS**
DIPUTADA INTEGRANTE **DIPUTADO INTEGRANTE**

FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCÁZAR
DIPUTADO INTEGRANTE


ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ
DIPUTADA INTEGRANTE

NOTA: ESTA HOJA COTIENE FIRMAS QUE SON PARTE INTEGRAL DE EXPEDIENTE 297 DEL INDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.